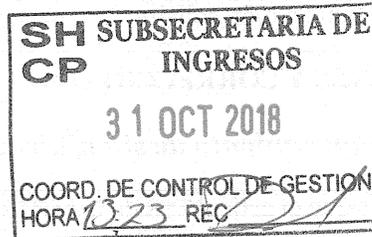




Of. No. COFEME/18/4026

ACUSE



**Asunto:** Reiteración de solicitud de ampliaciones y correcciones al Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) del anteproyecto denominado *Circular modificatoria 12/18 de la Única de Seguros y Fianzas (Disposiciones 32.8.1., 32.8.2., 32.8.3., 32.8.4., 32.8.5., 32.8.12, 32.9.1., 32.9.3. y 32.9.4.)*.

Ciudad de México, a 22 de octubre de 2018

**DR. ALBERTO TORRES GARCÍA**  
**Subsecretario de Ingresos**  
 Secretaría de Hacienda y Crédito Público  
**Presente**

Me refiero al anteproyecto denominado *Circular modificatoria 12/18 de la Única de Seguros y Fianzas (Disposiciones 32.8.1., 32.8.2., 32.8.3., 32.8.4., 32.8.5., 32.8.12, 32.9.1., 32.9.3. y 32.9.4.)*, así como a su respectivo formulario de AIR, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y recibidos por esta Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 8 de octubre de 2018, a través del sistema informático correspondiente<sup>1</sup>.

Lo anterior, a efecto de dar respuesta al oficio COFEME/18/3453 del 5 de septiembre del presente año, mediante el cual este órgano desconcentrado solicitó a esa Secretaría ampliaciones y correcciones al AIR remitida el 3 de septiembre del año en curso.

Sobre el particular, es necesario mencionar que de conformidad con lo indicado mediante oficio COFEME/18/3453, el anteproyecto se sitúa en el supuesto señalado en los artículos Tercero, fracción V y Cuarto del *Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo*<sup>2</sup> (Acuerdo Presidencial) se le informa que procede el supuesto de calidad aludido (i.e. los beneficios aportados por la regulación, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, son superiores a los costos de cumplimiento por parte de los particulares), en virtud, que de acuerdo a la estimación realizada por la SHCP los costos por la emisión de la propuesta regulatoria ascenderán a \$37,000 pesos y los beneficios serán de \$45,932 pesos, cumpliéndose de esta manera la condicionante antes indicada.

<sup>1</sup> [www.cofemersimir.gob.mx](http://www.cofemersimir.gob.mx)

<sup>2</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 8 de marzo de 2017.



En virtud de lo anterior, el anteproyecto y su AIR se sujeta al procedimiento de mejora regulatoria previsto en Capítulo III de la *Ley General de Mejora Regulatoria*<sup>3</sup> (LGMR), por lo que en atención a lo previsto por los artículos Quinto y Sexto del Acuerdo Presidencial, así como 24, 26, 71, primer párrafo, 72 y 78 de la LGMR, esta Comisión tiene a bien solicitar las siguientes:

## AMPLIACIONES Y CORRECCIONES

### I. *Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria*

Respecto al presente apartado, cabe destacar que el artículo 78 de la LGMR señala que:

*“Artículo 78. Para la expedición de Regulaciones, los Sujetos Obligados deberán indicar expresamente en su Propuesta Regulatoria, las obligaciones regulatorias o actos a ser modificados, abrogados o derogados, con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de los mismos en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones de la Propuesta Regulatoria que se pretenda expedir y que se refiera o refieran a la misma materia o sector regulado.*

[...]

*A efecto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, los Sujetos Obligados deberán brindar la información que al efecto determine la Autoridad de Mejora Regulatoria en el Análisis de Impacto Regulatorio correspondiente. Con base en dicha información, la Autoridad de Mejora Regulatoria efectuará la valoración correspondiente y determinará en su dictamen si se cumple el supuesto de reducir el costo de cumplimiento en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones regulatorias.*

*En caso de que, conforme al dictamen de la Autoridad de Mejora Regulatoria, no se cumpla el supuesto establecido en el primer párrafo de este artículo, el Sujeto Obligado deberá abstenerse de expedir la Regulación, en cuyo caso podrá someter a la Autoridad de Mejora Regulatoria una nueva Propuesta Regulatoria.”*

Asimismo, esta Comisión observa que el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial, indica a la letra lo siguiente:

***“Artículo Quinto. Para la expedición de nuevos actos administrativos de carácter general, las dependencias y organismos descentralizados deberán indicar expresamente en el anteproyecto correspondiente, las dos obligaciones regulatorias o los dos actos que se abrogarán o derogarán y que se refieran a la misma materia o sector económico regulado. La Comisión deberá vigilar que efectivamente exista una reducción en el costo de cumplimiento de la regulación para los particulares.***

<sup>3</sup> Publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018.



**A efecto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, las dependencias y organismos descentralizados deberán brindar la información que al efecto determine la Comisión en el formulario de la Manifestación de Impacto Regulatorio correspondiente. Con base en dicha información, la Comisión efectuará la valoración correspondiente y determinará en su dictamen si se cumple el supuesto antes mencionado, en los mismos plazos y términos a que se refiere el artículo Cuarto del presente Acuerdo. [...]**

En relación con los requerimientos de simplificación regulatoria previstos en los artículos 78 de la LGMR y Quinto del Acuerdo Presidencial, esta Comisión observó en el oficio COFEME/18/3453 que a través del documento anexo al AIR correspondiente denominado *20180822163429\_45832\_ACUERDO PRESIDENCIAL CIRCULAR MODIFICATORIA CEI.docx* la SHCP indicó que *“en cumplimiento a lo previsto en el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF) hace del conocimiento de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) que el anteproyecto se considera una simplificación administrativa”*, como se señala en el cuadro a continuación:

**Cuadro I. Acciones de simplificación regulatoria de la SHCP.**

Modificación a Disposiciones de la Circular Única de Seguros y Fianzas	Justificación
<b>Disposición 32.8.1, fracción I.</b>	Se simplifica el requisito previsto en la Disposición 32.8.1, fracción I, de la Circular Única de Seguros y Fianzas, relativo a la obligación de constituirse como organización aseguradora u organización afianzadora, conforme a lo previsto en los artículos 114, 115, 116 y 117 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y el Título 37 de la citada Circular Única, previa opinión favorable de la CNSF para obtener la designación como Centro de Certificación, siendo únicamente necesario, con la emisión del anteproyecto que nos ocupa, estar constituidos como persona moral.
<b>Disposición 32.8.4, fracción II, inciso c), segundo párrafo.</b>	Se elimina la obligación de solicitar a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas la programación de exámenes, a fin de que sea el propio Centro de Certificación el que gestione de manera independiente la programación de sus evaluaciones, ello en términos de lo establecido en la Disposición 32.8.4, fracción II, inciso c), segundo párrafo, de la Circular Única de Seguros y Fianzas.

En este sentido, en lo que respecta a la cuantificación de los ahorros generados por dichas acciones de simplificación regulatoria, esa SHCP mencionó que los ahorros a generarse ascenderán a **\$45,932 pesos**.

Respecto a lo anterior, este órgano desconcentrado observó que derivado de la modificación de la Disposición 32.8.1, fracción I, de la *Circular Única de Seguros y Fianza (CUSF)* las personas interesadas para obtener la designación como Centro de Certificación pasarán de constituirse como una organización aseguradora u organización afianzadora, conforme a lo previsto en los artículos 114, 115, 116 y 117 de la *Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas*<sup>4</sup> (LISF) a quedar establecidas como personas morales, lo cual de conformidad con lo indicado por esa Secretaría generarán ahorros de **\$35,932 pesos**.

<sup>4</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de abril de 2013 y modificada por última ocasión el 22 de junio de 2018.



Al respecto, se indicó que a efecto de que esta CONAMER estuviera en condiciones de considerar la adecuación de la Disposición 32.8.1, fracción I, de la CUSF como una medida de simplificación para los particulares, era necesario que esa Secretaría brindara mayor información de la metodología utilizada para la cuantificación de los ahorros, tal como: su periodicidad (anual o mensual), una estimación del número de unidades económicas que se prevé deberán dar cumplimiento a la regulación y los costos que actualmente erogan los particulares para dar cumplimiento al marco regulatorio vigente, a efecto de evidenciar la reducción de costos con la emisión de la propuesta regulatoria.

Sobre este punto, la SHCP indicó en el documento anexo al AIR, del 8 de octubre de 2018, denominado *20181005180244\_46113\_COFEME desahogo de aclaraciones 05.10.18.docx*, que *“de manera muy directa el ahorro es de por lo menos \$35,932 pesos, y se da en función de la eliminación del requisito que anteriormente era aplicable, respecto a estar reconocido como organización aseguradora u organización afianzadora, siendo que dicho requisito involucraba un pago de derechos por la cantidad citada”* y anexó los siguientes cuadros, a efecto de evidenciar dicho ahorro:

Cuadro I. Procedimiento actual con la normatividad vigente.

PROCEDIMIENTO ACTUAL COSTO ECONÓMICO Y TIEMPO:	PROCEDIMIENTO CONFORME AL ANTEPROYECTO COSTO ECONÓMICO Y TIEMPO:
<p><b>PASO 1</b></p> <p>CONSTITUIRSE COMO ORGANIZACIÓN ASEGURADORA U ORGANIZACIÓN AFIANZADORA acompañando la documentación que a continuación se señala: I. Escritura constitutiva o proyecto de estatutos sociales de la organización aseguradora u organización afianzadora (<b>escrituración \$15,000.00</b>); II. Relación de los agremiados; III. Documento en el que se describa la organización y funcionamiento interno en materia de autorregulación, IV. Procedimiento para verificar la actuación de sus agremiados.</p> <p>La entrega de la solicitud a que se refiere esta Disposición se apegará al procedimiento señalado en los Capítulos 39.1 y 39.6 de la Circular Única vigente. <b>(Este procedimiento implica un pago de derechos establecido en el artículo 30-E, fracción I de la Ley Federal de Derechos, por el estudio, trámite de la solicitud y, en su caso, el otorgamiento del reconocimiento como organización aseguradora u organización afianzadora. \$35,932.00)</b></p> <p>Costo tiempo aproximado 2 meses, (periodicidad de la Junta de Gobierno de la CNSF)</p> <p><b>PASO 2</b></p> <p>Solicitud por escrito acreditando el cumplimiento de los siguientes requisitos:</p>	<p><b>PASO 1</b></p> <p>SE ELIMINA</p> <p><b>PASO 2</b></p> <p>Solicitud por escrito acompañando estatutos sociales: I. Constituirse como persona moral a) Que solamente podrán participar como socios, asociados o equivalentes, otras organizaciones aseguradoras y organizaciones afianzadoras, y asociaciones gremiales de amplia representación de Instituciones o de Agentes, y b) Que su objeto se limitará a los supuestos establecidos III. Presentar la relación de las personas morales que pretendan constituir el Centro de Certificación; IV. Señalar los nombres y ocupación de los consejeros y directivos que se designarán al constituirse la persona moral, y V. Presentar un plan de actividades que deberá contener, a) Las bases relativas a su organización; b) Las previsiones de cobertura geográfica; c) Los mecanismos que pretenda utilizar en el diseño del proceso de certificación de capacidades, y d) El proyecto de manual de procedimientos.</p> <p>La presentación de las solicitudes a que se refiere esta Disposición, se apegará al procedimiento señalado en los Capítulos 39.1 y 39.6 de la Circular Única.</p>



COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL  
DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN, DICTAMINACIÓN Y ANÁLISIS

PROCEDIMIENTO ACTUAL COSTO ECONÓMICO Y TIEMPO:	PROCEDIMIENTO CONFORME AL ANTEPROYECTO COSTO ECONÓMICO Y TIEMPO:
<p>I. Constituirse como organización aseguradora u organización afianzadora a) Que solamente podrán participar como socios, asociados o equivalentes, otras organizaciones aseguradoras y organizaciones afianzadoras, y asociaciones gremiales de amplia representación de Instituciones o de Agentes, y b) Que su objeto se limitará a los supuestos establecidos Acompañar estatutos sociales III. Presentar la relación de las personas morales que pretendan constituir el Centro de Certificación; IV. Señalar los nombres y ocupación de los consejeros y directivos que se designarán al constituirse la persona moral, y V. Presentar un plan de actividades que deberá contener, a) Las bases relativas a su organización; b) Las previsiones de cobertura geográfica; c) Los mecanismos que pretenda utilizar en el diseño del proceso de certificación de capacidades, y d) El proyecto de manual de procedimientos. <b>(escrituración \$15,000.00)</b> Costo tiempo aproximado 6 meses, (tiempo máximo de respuesta)</p>	<p>Costo aproximado <b>\$17,000</b></p>
<p>Costo económico aproximado: \$65,932.00</p>	<p>Costo aproximado \$17,000</p>
<p><b>POR ÚNICA OCASIÓN</b> Costo tiempo aproximado 8 meses</p>	<p>Costo tiempo aproximado 6 meses, (tiempo máximo de respuesta)</p>
<p><b>Ahorro: \$48,392 pesos</b></p>	

Respecto de la información brindada por dicha Secretaría esta CONAMER observa que realizó la cuantificación de dos posibles ahorros por la modificación de esquema y, a su vez, mencionó que el costo aproximado por la constituirse como persona moral asciende a \$17,000 pesos.

Por consiguiente, este órgano desconcentrado solicita que esa Secretaría revise la cuantificación presentada a esta CONAMER, efecto de determinar si el monto de ahorros que se generarán con la emisión de propuesta regulatoria será de \$35,932 ó \$48,392 pesos, a su vez de incorporar a dicha información los supuestos, la metodología y las fuentes de información utilizadas, para llegar a dicha cuantificación.

Asimismo, esta Comisión observó que en lo concerniente a la modificación de la Disposición 32.8.4, fracción II, inciso c), segundo párrafo, advirtió que la CUSF, actualmente vigente, para dicho numeral indica lo siguiente:

32.8.4. El Centro de Certificación, en la realización de sus actividades, se sujetará a lo siguiente:

(...)

II. En materia de aplicación de exámenes para acreditar la capacidad técnica:



- a) (...)
- b) (...)
- c) **Comunicar a la Comisión, las bases sobre las que realizará cada evento de aplicación de exámenes, con una anticipación de cuando menos diez días hábiles, señalando lo siguiente:**
  - 1) Lugar, fecha y horario;
  - 2) Las pruebas y categorías de examen que se van a practicar, y
  - 3) Los nombres completos y la Clave Única de Registro de Población de las personas inscritas que sustentarán los exámenes.

En un plazo que no excederá de cinco días hábiles contado a partir de la fecha de recepción del comunicado, la Comisión podrá establecer modificaciones a las bases propuestas por el Centro de Certificación, tomando en cuenta disponibilidad de los elementos que deba aportar la Comisión para su realización.

**La comunicación a que se refiere esta Disposición, se efectuará en los términos previstos en el Anexo 32.9.4 y su entrega se apegará al procedimiento señalado en los Capítulos 39.1 y 39.3 de las presentes Disposiciones.**

Aunado a lo anterior, el anteproyecto presentado por la SHCP en su Disposición 32.8.4, fracción II, inciso c), indica lo siguiente:

32.8.4. El Centro de Certificación, en la realización de sus actividades, se sujetará a lo siguiente:

(...)

II. En materia de aplicación de exámenes para acreditar la capacidad técnica:

- a) (...)
- b) (...)
- c) **Entregar a la Comisión a más tardar diez días hábiles posteriores al cierre de cada mes, un reporte de las aplicaciones que se realizaron en el Centro de Certificación.**

Adicionalmente, el Centro de Certificación pondrá a disposición de la Comisión a través de los sistemas necesarios previstos en la Disposición 32.8.3 fracción II, lo siguiente:

- 1) Lugar, fecha y horario de las aplicaciones;
- 2) Las pruebas y categorías de examen que practicaron;
- 3) Los nombres completos, la Clave Única de Registro de Población y Registro Federal de Contribuyentes de las personas inscritas que sustentaron los exámenes, y
- 4) Calificación de las pruebas que se practicaron.

**El reporte incluirá los eventos de aplicación de exámenes que sean solicitados por el Centro de Aplicación de Exámenes.**

La Comisión cuenta en todo momento con la facultad de verificar la aplicación de exámenes y reactivos aprobados por esta misma.



Al respecto, este órgano desconcentrado observó que a través de la propuesta regulatoria se modifica que los sujetos regulados deban de presentar a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF) una comunicación de las bases sobre las que realizarán cada evento de aplicación de exámenes a un reporte de las aplicaciones que se realizaron en el Centro de Certificación, lo cual generará ahorros que ascienden a **\$10,000 pesos**.

Sobre este punto, la SHCP indicó en el documento anexo al AIR, del 8 de octubre de 2018, denominado *20181005180244\_46113\_COFEME desahogo de aclaraciones 05.10.18.docx*, que *“si bien es cierto que se sustituye la obligación de los centros de certificación de dar aviso a la Comisión respecto de las bases sobre las que realizará cada evento de aplicación de exámenes, con una anticipación de cuando menos diez días hábiles, a cambio de la obligación MENSUAL de entregar un reporte de las aplicaciones que se realizaron en el Centro de Certificación, resulta oportuno señalar a esa CONAMER:*

*Los avisos de las bases de aplicación de exámenes son diarios y con anticipación, toda vez que al ser la aplicación de exámenes el objeto principal de un centro de certificación, resulta ser su actividad diaria; asimismo, al día se aplican un promedio de 80 exámenes por lo que se trata de una obligación de cumplimiento ardua y continua.*

*Ahora bien, con la modificatoria se da mayor libertad de acción a los centros de certificación, para incorporar en el momento que sea necesario los exámenes que le sean solicitados por los agentes de seguros o de fianzas y empleados de las personas morales a que se refiere el artículo 103 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, sin necesidad de dar aviso a la Comisión ni esperar de esta la aceptación a las bases de examen, situación que es benéfica no solo para los Centros, sino sobre todo para los agentes y empleados que requieren de manera urgente su evaluación.*

*De tal forma que los Centros, podrán aplicar de manera libre los exámenes que le sean solicitados, y solo lo informarán de manera mensual a la Comisión, considerando los mismos datos que se remitían de manera diaria, por lo que si se considera que el gasto actual es diario y utilizándose los mismos medios (electrónico vía SEIVE) se hará solo una vez al mes, y considerando también que un mes tiene aproximadamente 20 días hábiles, la obligación de los centros será veinte veces menor que aquélla que se tenía que reportar diariamente, por lo que si se requiere un empleado del centro para dar los avisos de manera diaria, las actividades de dicho empleado pueden ser absorbidas por cualquier otro empleado, con lo que se genera un ahorro de un profesionista. De igual manera el uso de energía eléctrica y servicio de internet, pueden reducirse para este efecto 20 veces, por lo que si se considera que el envío diario, representa en gasto eléctrico \$300.00 al mes, el gasto será apenas del 5%, es decir 15 pesos al mes, para realizar su envío”.*

Respecto de la información brindada por dicha Secretaría esta CONAMER observa que realizó la cuantificación de dos posibles ahorros por la modificación de esquema, de \$10,000 ó 15 pesos, por consiguiente, este órgano desconcentrado solicita que esa Secretaría revise la cuantificación presentada a esta CONAMER, efecto de determinar certeramente el monto de ahorros que se generarán con la emisión de propuesta regulatoria, a su vez de incorporar a dicha información los supuestos, la metodología y las fuentes de información utilizadas, para llegar a dicho monto.

Bajo dichas consideraciones, se reitera lo indicado en el oficio COFEME/18/3453 que a efecto de que esta CONAMER estuviera en condiciones de considerar la adecuación de la Disposición 32.8.4, fracción III, inciso c), segundo párrafo, de la CUSF como una medida de simplificación para los particulares, es necesario que esa Secretaría brinde mayor información de la metodología utilizada para la cuantificación de los ahorros, tal como: su periodicidad (anual o mensual), una estimación del número de unidades económicas que se prevé deberán dar cumplimiento a la regulación y los costos que actualmente erogan los particulares para dar cumplimiento al marco regulatorio vigente, a efecto de evidenciar la reducción de costos con la emisión de la propuesta regulatoria.

Asimismo, este órgano desconcentrado identificó que la propuesta regulatoria prevé incorporar una serie de elementos al marco regulatorio vigente que pudieran generar costos adicionales a los sujetos obligados, mismos que no fueron considerados en el análisis proporcionado por esa Secretaría. Por consiguiente, la CONAMER solicita a la SHCP adecuar su estimación de costos a efecto de incorporar lo indicado en la sección II. *Impacto de la Regulación* del presente oficio.

En este sentido, con el objetivo de que esta Comisión esté en posibilidad de acreditar que los beneficios generados por esas acciones de simplificación efectivamente son superiores a los costos de cumplimiento que implicará la propuesta regulatoria, se solicita a esa SHCP realizar ajustes a su análisis de costos, con el objetivo de que esta Comisión cuente con elementos suficientes para estar en posibilidad de acreditar que los ahorros generados por las acciones de simplificación regulatoria, serán superiores a las erogaciones a realizar por los sujetos regulados, en términos de lo dispuesto por el artículo 78 de la LGMR y el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial.

En consecuencia, para que esta CONAMER reitera que para estar en posibilidad de determinar la procedencia del supuesto establecido en el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial, es necesario que esa SHCP atienda los puntos señalados en los párrafos anteriores.

## II. Impacto de la Regulación

### 1. Creación, modificación o eliminación de trámites

En lo que respecta al presente apartado esta Comisión observó en el oficio COFEME/18/3453, que de conformidad con la información plasmada en el AIR, esa Secretaría indicó que a través de la propuesta regulatoria se modificará el siguiente trámite:

**Tabla I. Trámite a modificar.**

Homoclave y nombre del trámite	Información respecto al apartado 6 del formulario de AIR:
<b>CNSF-12-028</b> Designación de Centros de Aplicación de Exámenes.	<b>Tipo:</b> Beneficio. <b>Vigencia:</b> Tres años. <b>Medio de presentación:</b> Presencial. <b>Requisitos:</b> 1.-Escrito libre que deberá contener: Relación de personas morales que pretenden constituir el Centro de Aplicación de Exámenes; Nombres y ocupación de los consejeros y directivos de la persona moral; 2.-Plan de actividades. 3.-El escrito deberá estar acompañado del proyecto de estatutos sociales de la persona moral.



Homoclave y nombre del trámite	Información respecto al apartado 6 del formulario de AIR:
	<p>Como se mencionó anteriormente, los requisitos que en la actualidad se exigen en términos de la Disposición 32.9.1 de la Circular Única de Seguros y Fianzas y que con la emisión del presente anteproyecto no se modifican, de manera exclusivamente enunciativa son los siguientes:</p> <p>I. Constituirse como persona moral, previa opinión favorable de la Comisión para ser designada como Centro de Aplicación de Exámenes,</p> <p>II. Estatutos sociales;</p> <p>III. Presentar la relación de las personas morales que pretendan constituir el Centro de Aplicación de Exámenes, señalando su denominación social y su clave del Registro Federal de Contribuyentes, así como el origen de los recursos que aportarán;</p> <p>IV. Señalar los nombres y ocupación de los consejeros y directivos que se designarán al constituirse la persona moral, y</p> <p>V. Presentar un plan de actividades.</p> <p><b>Ficta:</b> Negativa.  <b>Plazo:</b> 180 días.</p> <p><b>Justificación:</b> El trámite citado se modifica a fin de incluir en el mismo los requisitos que los interesados en obtener su designación como Centro de Certificación, a que se refiere el Capítulo 32.8 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, presenten su solicitud ante la CNSF. Al respecto, como se ha mencionado se modifica el procedimiento y se elimina la obligación previa de estar constituido como organización aseguradora u organización afianzadora, dotando a los Centros de Certificación de un marco regulatorio que contempla directrices respecto a su funcionamiento y organización que, de acuerdo a la naturaleza de éstos, se traduce en un mayor rango de acción y claridad en sus actividades.</p>

No obstante lo anterior, derivado del análisis efectuado por este órgano desconcentrado, se observó que conforme a lo establecido en las Disposiciones 32.8.4, fracción I, inciso c; 32.8.5, segundo párrafo de la propuesta regulatoria, se crearán trámites conforme a lo establecido en el artículo 3, fracción XXI<sup>5</sup>, de la LGMR.

Asimismo, identificó que con la emisión del anteproyecto será necesario modificar el trámite CNSF-12-027 *Aviso que hacen los Centros de Aplicación de Exámenes de las bases sobre las que se realizarán los eventos de aplicación de exámenes para validar la capacidad técnica de las personas físicas que soliciten la autorización o refrendo como Agentes de Seguros*, derivado de la adecuación a la Disposición 32.9.4, fracción III, de la propuesta regulatoria.

Finalmente, este órgano desconcentrado observó que derivado de la modificación a la Disposición 32.9.4, fracción III se modifica un trámite que actualmente se encuentran previstos en la CUSF; sin embargo a esta Comisión no le resultó posible identificar su ficha en el RFTS y que no fue reconocido por dicha Secretaría en el AIR.

En este sentido, esta Comisión solicitó a esa Secretaría que proporcionará información respecto a la identificación y justificación de los trámites antes referidos; señalando en cada caso el nombre y tipo (obligación o servicio) de estos, el medio de presentación, vigencia, plazo de resolución en días hábiles

<sup>5</sup> "Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

XXI. Trámite: *Cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado realicen ante la autoridad competente en el ámbito federal, de las entidades federativas, municipal o de la alcaldía, ya sea para cumplir una obligación o, en general, a fin de que se emita una resolución*".



o naturales según sea el caso y si le será aplicable la afirmativa o negativa ficta una vez concluido el plazo de resolución de la autoridad. Lo anterior, atendiendo lo dispuesto por el artículo 46 de la LGMR, y según aplique a cada trámite conforme a las disposiciones contenidas en el anteproyecto.

Finalmente, esa CONAMER observó que derivado de la modificación a la Disposición 32.9.4, fracción III, se modifica un trámite que actualmente se encuentra previsto en la CUSF; que sin embargo a esa Comisión no le resultó posible identificar su ficha en el RFTS y que no fue reconocido por la SHCP en el AIR.

Sobre este punto, la SHCP indicó en el documento anexo al AIR, del 8 de octubre de 2018, denominado *20181005180244\_46113\_COFEME desahogo de aclaraciones 05.10.18.docx*, que “*más que crear un trámite, la CNSF adecuará aquél identificado con la homoclave CNSF-12-027 B), para quedar como modalidad “Aviso” que hacen los Centros de Certificación.*

*Esa CONAMER señala que con la emisión del anteproyecto será necesario modificar el trámite “CNSF-12-027 Aviso que hacen los Centros de Aplicación de Exámenes de las bases sobre las que se realizarán los eventos de aplicación de exámenes para validar la capacidad técnica de las personas físicas que soliciten la autorización o refrendo como agentes de Seguros”, derivado de la adecuación a la Disposición 32.9.4, fracción III, de la propuesta regulatoria.*

*Por lo anterior, se hace notar que dicho trámite se modificará solo en cuanto al plazo que existía de avisar cuando menos con una anticipación de diez días para quedar cuando menos cuatro días, plazo que resulta más favorable para los centros de aplicación de exámenes, pues como ya se dijo su actuar es diario, por lo que entre más cercano sea el aviso a la aplicación de exámenes se dota de mayor libertad a los centros de inscribir al examen a mayor cantidad de sustentantes siendo un beneficio toda vez que tendrá el centro mayor oportunidad de aplicación de exámenes.*

*Actualmente existe un centro de aplicación de exámenes que tiene la obligación de notificar, con por lo menos diez días de anticipación, la información relativa a la aplicación de exámenes que llevará a cabo, entre esa información se incluyen las personas registradas para aplicar en fecha determinada su evaluación. Resulta frecuente que aproximadamente 5 personas a la semana solicitan al Centro la aplicación de su examen, ya fuera del plazo de los diez días, por lo que el Centro a efecto de cumplir con la normativa se ve imposibilitado a avisar a la Comisión de la aplicación, generando una pérdida de negocio al Centro, pero sobre todo, se genera un perjuicio a los solicitantes, ya que quedan imposibilitados de aplicar su examen en el tiempo que lo requieren.*

*Derivado de lo anterior, se estima que se genera a los Centros con la reducción del plazo, un beneficio de \$3,805.00 semanales, a esta cifra se llega considerando que en promedio son 5 personas a la semana que solicitan extemporáneamente la aplicación de examen y ellas pagarán al centro el costo de examen, que para la Comisión es de \$761.00”.*

No obstante lo anterior, derivado del análisis efectuado por este órgano desconcentrado, observó que esa Secretaría no proporcionó información de los trámites establecido en las Disposiciones 32.8.4, fracción I, inciso c; 32.8.5, segundo párrafo de la propuesta regulatoria; por consiguiente, reitera los comentarios indicados en el oficio COFEME/18/3453.



## 2. Costos

En lo que respecta a dicho apartado en el oficio COFEME/18/3453, esta CONAMER observó que en el documento anexo al AIR correspondiente *20180822163429\_45832\_ACUERDO PRESIDENCIAL\_CIRCULAR MODIFICATORIA CEI.docx* la SHCP realizó la cuantificación de los costos que se pudieran generar por la implementación de la propuesta regulatoria, los cuales ascienden a **\$37,000 pesos**.

Al respecto, cabe señalar que esta Comisión reconoció el esfuerzo realizado por la SHCP para la cuantificación de costos señalada en el párrafo anterior; sin embargo, este órgano desconcentrado observó que únicamente se realizó para un sujeto regulado; por lo que se solicita a dicha autoridad indicar una estimación del número de unidades económicas que se prevé deberán dar cumplimiento a la regulación; lo anterior, a efecto de que se cuente con una proyección total de los costos que se generarán para los particulares.

Asimismo, este órgano desconcentrado observa que dicha Secretaría omitió indicar la periodicidad con la cual los particulares tendrán que erogar los recursos; por consiguiente, se le solicita a esa Dependencia incorporar dicha información a su estudio de costos.

Adicionalmente, esta Comisión advirtió que la propuesta regulatoria prevé incorporar una serie de elementos a la regulación vigente que pudieran generar costos adicionales a los sujetos obligados, mismos que no fueron considerados en el análisis proporcionado por esa Secretaría. En este sentido, la CONAMER solicita a la SHCP brindar información respecto de los costos que pudieran representar los siguientes rubros:

- Los trámites a crearse y modificarse, conforme a lo indicado en el numeral 1. *Creación, modificación o eliminación de trámites*, de la presente sección.
- Las disposiciones 32.8.2, fracción V; 32.8.3; 32.8.4; 32.8.5; 32.8.12; 32.9.1; 32.9.3 y 32.9.4 de la propuesta regulatoria.

Bajo dichas consideraciones, esta Comisión solicitó a esa Secretaría modificar la cuantificación de los costos que se pudieran generar para los particulares como consecuencia de la emisión de la propuesta regulatoria. Lo anterior, a efecto de brindar mayor claridad sobre los posibles costos de cumplimiento para los sujetos obligados y verificar que efectivamente los beneficios generados por la emisión del anteproyecto sean superiores a los costos de cumplimiento.

Sobre este punto, la SHCP indicó en el documento anexo al AIR, del 8 de octubre de 2018, denominado *20181005180244\_46113\_COFEME desahogo de aclaraciones 05.10.18.docx*, que “desde el año 1992, existe sólo un centro de aplicación de exámenes a nivel nacional”, que “*al segundo trimestre de 2018 se cuenta con un total de 804 personas que fungen como empleados o apoderados de las personas morales a que se refiere la fracción II del artículo 103 de la LISF, repartidos en todo el territorio nacional*” y “que los costos de constitución son únicos, es decir, solo una vez se solicitará la designación”.

Al respecto, esta Comisión advierte que a través del anteproyecto se permitirá a las personas morales constituirse como Centros de Certificación; por consiguiente, estos deberán de cumplir con las obligaciones previstas en la Circular Única de Seguros y Fianzas, en dicha materia.



En este sentido, este órgano descentrado solicita a esa SHCP considerar en su cuantificación el número aproximado de personas morales que estarían interesadas en constituirse como Centros de Certificación al año y los costos que tendrían que erogar, conforme el anteproyecto. Por consiguiente, esta Comisión reitera las consideraciones del oficio COFEME/18/3453.

Lo anterior, a fin de que esta Comisión contar con un análisis de costos y beneficios robusto que permita determinar claramente si los beneficios derivados de la implementación del anteproyecto serán notoriamente superiores a los costos que implicará su cumplimiento,

En ese sentido, esta CONAMER queda en espera de que la SHCP realice las ampliaciones y correcciones solicitadas al AIR para los efectos previstos en los artículos Quinto y Sexto del Acuerdo Presidencial, así como de los artículos 72, 75 y 78 de la LGMR.

Lo anterior, se emite con fundamento en los preceptos jurídicos antes mencionados, en los artículos Séptimo Transitorio y Décimo Transitorio de la LGMR en los artículos 7, fracción I, 9, fracción X, XXV y XXXVIII, y penúltimo párrafo del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*<sup>6</sup>, así como los artículos Primero, fracción I y Segundo, fracción II, del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican*<sup>7</sup>.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**  
La Directora

**CAROLINA FRANCO PÉREZ**

<sup>6</sup> Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

<sup>7</sup> Publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.